Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CM01 DE 2022"

El Gerente del Instituto Departamental del Deportes Antioquia – INDEPORTES Antioquia, en su calidad de ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ordenanza 8E de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, de acuerdo con el objeto que se pretende contratar y su cuantía, adelanta el proceso contractual bajo los parámetros y estipulaciones consagradas para la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: *"***Interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, social, seguridad en el trabajo y legal a la Construcción de las obras requeridas para poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina del Municipio de Bello, Antioquia***".*

El presupuesto oficial establecido para el proceso es de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MNOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($ 2.466.592.127) el cual se imputará a los siguientes rubros y CDP del presupuesto del instituto:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
798	Inversión	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	3.43.4301.64.4-101124.2.3.2.02.02.005.11. RB. Indeportes Mejoramiento de la infraestructura d	$1.060.000.000
01	Inversión	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	Certificación de vigencias futuras	$ 1.590.000.000

El Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública fueron publicados desde el 9 de septiembre de 2022 en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

El gerente del Instituto constituyó el CAE del presente proceso de selección mediante comunicación interna con radicado número 202201012495 del 22 de agosto de 2022, designación que recayó en los siguientes profesionales:

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA. Rol Técnico. Ingeniero civil, Magíster en Ingeniería vinculado como contratista a la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo del Instituto.

VICTOR HUGO SIERRA DUQUE. Rol Administrativo y Financiero. Economista, especialista en Mercadeo Gerencial, contratista de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo del Instituto.

CARLOS CALLE POSADA. Rol jurídico. Abogado, especialista en Derecho Administrativo. Contratista asesor de Gerencia.

Acompañaron como equipo evaluador los siguientes profesionales contratistas de la entidad:

NOMBRE COMPLETO	AREA	PROFESION
Fanny Cecilia Rivas Moreno	Subgerencia de Fomento deportivo	Arquitecta
Ángela María Velásquez Vélez	Subgerencia de Fomento deportivo	Ingeniera Civil, especialista en planeación estratégica.
Juan Santiago Cardona Puerta	Subgerencia de Fomento deportivo	Ingeniero Civil, especialista en gerencia de proyectos y especialista en contratación estatal.
Miguel Ángel Ramírez Vélez	Subgerencia de Fomento deportivo	Ingeniero Civil, especialista en vías y transporte
Daniel Fernando Álvarez Penagos	Subgerencia de Fomento deportivo	Ingeniero Forestal especialista en gestión ambiental
Gustavo Andrés Marín Correa	Subgerencia de Fomento deportivo	Ingeniero Civil, evaluación, gestión y formulación de proyectos.
Daniel Vélez Ocampo	Subgerencia de Fomento deportivo	Arquitecto

2. Dentro del término establecido en el proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones al proceso, por parte de los siguientes interesados:

a) Kalpa Ingeniería S.A.S
b) ACINCO INGENIERIA S.A.S – BIC

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

c) **INGEPLUS.**
d) **MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ**
e) **PROEZA.**
f) **GB10 CONSULTORES**

g) **ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS**

3. Posteriormente, mediante Resolución N. 2022000554 del 20 de septiembre de 2022, la Entidad dio apertura al proceso contractual de la referencia, y ese mismo día publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página www.colombiacompra.gov.co. Mediante la Resolución de Apertura se convocó a las veedurías ciudadanas, conformadas con los requisitos de ley, para que ejercieran control social sobre el proceso de contratación

4. Dentro del término establecido se recibieron observaciones al pliego de condiciones, a las cuales se dio oportuna y específica respuesta por la entidad dentro del término previsto para ello ene l pliego de condiciones:

(1) DISECONSTRUIR SAS.
(2) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS
(3) INGEPLAN.CO S.A.S

5. Durante el presente proceso, la administración debió expedir las siguientes adendas:

Nro.	fecha	Finalidad
1	23-09.2022	Modificación de condiciones en el pliego por razón de las observaciones
2	29-09-2022	Cromograma

6. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas hasta el día 26 de septiembre de 2022, en dicho término las siguientes compañías presentaron propuestas a la Entidad:

Número	Nombre del proponente	Valor de la oferta económica
1	PROEZA INGENIERIA S.A.S	$ 2.466.590.669
	R.L. Claudia Elena Yepes Mesa	
	NIT nro. 900.779.343-1	
2	CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022	$ 2.466.560.160

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

	Jasen Consultores S.A.S NIT. 830.087.225-5 (50%)	
	Arquitectura e Ingeniería de Consulta Arinco S.A.S NIT 901.094.289-2 (50%)	
3	CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022	$ 2.466.592.122
	Camilo Andrés Ángel Saldarriaga, C.C. 98.546.133 (72,33%)	
	Construcciones e Inversiones Asociativas S.A.S. NIT 800.217.663-8 (27.67%)	
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED	$ 2.466.517.875
	Sedic S.A. NIT 890.910.447-2 (60%)	
	Ingeplan.CO S.A.S BIC NIT. 800.169.622-1 (40%)	
5	CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	$ 2.466.586.600
	Ingenieros Constructores y Asesores S.A.S NIT 900.104.908-4 (50%)	
	Servicios y Consultorías en Ingeniería S.A.S. NIT 830.509.427-9 (50%)	

7. La Entidad publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el 3 de octubre de 2022, el informe de verificación de los requisitos habilitantes y los requerimientos que debían ser subsanados por los proponentes el cual estuvo a disposición de los proponentes desde dicha fecha hasta el 6 de octubre de 2022. El resultado de la evaluación preliminar presentó el siguiente panorama:

CONDICIONES HABILITANTES	PROPONENTES				
	PROEZA INGENIERIA S.A.S	CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022	CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED	CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022
JURIDICOS (3.1 A 3.4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA (3.5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

INDEPORTES ANTIOQUIA
2022000605

CAPITAL DE TRABAJO (3.6)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (3.7)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA (3.8)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

8. Dentro del plazo establecido para la subsanación de los requisitos habilitantes, cuatro de los cinco proponentes subsanaron; sin embargo, no todos fueron habilitados, toda vez que no cumplieron con las condiciones exigidas puntualmente, quedando así, según el informe de evaluación definitiva publicado el 11 de octubre de 2022:

Nro. de orden	Proponente	Condición habilitante a subsanar		
		Tipo	Cumple	No cumple
1	PROEZA INGENIERIA S.A.S	Experiencia	X	
2	CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022	Experiencia		No respondió
3	CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022	Experiencia		X
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED	Jurídica	X	
		Experiencia		X
5	CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	Experiencia		X

Proponentes en causal de rechazo:

Conforme al resultado de la evaluación los siguientes proponentes quedan en causal de rechazo, así:

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Nro. de orden	Proponente	Causal de Rechazo aplicable numeral 1.15		
		Tipo de condición habilitante	No subsanación o subsanasción defectuosa	Otra causal aplicable
2	CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022	Experiencia	d)	
3	CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022	Experiencia	d)	
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED	Jurídica		
		Experiencia	d)	g) y t)
5	CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	Experiencia	d)	

Las consideraciones de la administración en cuanto al no cumplimiento por parte de las dos firmas proponentes no habilitadas, se expresaron así en el informe final de evaluación:

Proponente 2.

Nro. de orden	Proponente	Condición habilitante a subsanar		
		Tipo	Presenta subsanación	Recibe observaciones de otros proponentes
2	CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022	Experiencia	No	si

Subsanación:

Dentro del término oportuno para ello, el proponente no se pronunció en relación con las observaciones que le fueron formuladas en la evaluación preliminar por parte de la entidad. En consecuencia, no subsanó las condiciones habilitantes de experiencia que le fueron deducidas en dicho momento.

Resultado de la evaluación del proponente 2: CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022.

Subsanación: **NO CUMPLE con las condiciones habilitantes**

Observaciones: **Proceden las indicadas en la evaluación**

El proponente se encuentra en causal de rechazo, conforme al literal d) del numeral 1.15 del Pliego de condiciones.

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Proponente 3.

Nro. de orden	Proponente	Condición habilitante a subsanar		
		Tipo	Presenta subsanación	Recibe observaciones de otros proponentes
3	CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022	Experiencia	Si	Si

Subsanación.

*Informe preliminar publicado el 03/10/2022: En la experiencia del DIRECTOR no se tiene en cuenta la certificación incluida del Municipio de Rionegro, dando cumplimiento al numeral 1,11 correspondiente a Información inexacta. El proponente entrega dos certificados para la misma experiencia y con la misma fecha, pero los firmantes y logos son diferentes.

Respuesta 11/10/2022: Se subsana aclarando error en fecha de expedición de uno de los certificados, anexando certificación aclaratoria de la alcadia de Rionegro.

* Informe preliminar publicado el 03/10/2022: El profesional para Residente de interventoria no cumple con las opciones de posgrado o especialización dadas en el pliego de condiciones, por lo tanto no se habilita el perfil presentado.

Respuesta 11/10/2022: La entidad se mantiene en el perfil requerido para el Residente de interventoría; además se informa que el enfoque académico que se da en la especialización presentada, se aleja del propósito de la presente contratación con respecto al profesional que requiere desde el pliego de condiciones.

Resultado de la evaluación del proponente 3: CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM01 DE 2022.

Subsanación: NO CUMPLE con una de las condiciones habilitantes exigidas

Observaciones: Proceden las indicadas en la evaluación

El proponente se encuentra en causal de rechazo, conforme al literal d) del numeral 1.15 del Pliego de condiciones.

Proponente 4.

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Nro. de orden	Proponente	Condición habilitante a subsanar		
		Tipo	Presenta subsanación	Recibe observaciones de otros proponentes
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED	Jurídica	SI	NO
		Experiencia	Si	Si

Subsanación.

* Observación 03/10/2022: El Ingeniero Civil Residente en vías No cumple, ya que el proponente presenta un certificado expedido por Herodiza Crespo Construcciones sucursal Colombia, como RESIDENTE DE OBRA, no se tiene en cuenta este certificado, ya que el pliego establece claramente que se valida la experiencia como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.

Respuesta 11/10/2022: El proponente presenta un nuevo certificado expedido por la Unión Temporal Inter Menzuly, el cual no se tiene en cuenta porque este no hacía parte de la propuesta presentada el día de cierre estipulado. Se trata de un documento diferente y nuevo respecto del evaluado y en tal condición constituye un mejoramiento de la propuesta que el pliego no admite. Se debe tener en cuenta lo que al respecto indica la agencia nacional de contratación pública CCE, en el literal D del Manual de requisitos habilitantes, página 7, según el cual la posibilidad de corrección, aclaración o subsanación se predica de los documentos presentados por el oferente, o como medio de aporte de documentos nuevos, diferentes a los presentados como reemplazo de anteriores que no cumplieron con las condiciones habilitantes exigidas por el pliego.

*Observación del 03/10/2022. Para el Ingeniero Civil Especialista en Patología, el proponente presenta certificado de la empresa EVALTEC como asesor técnico en procesos de la compañía, los cuales no se encuentran enmarcados en lo que establece el pliego de condiciones, experiencia como Director, supervisor o coordinador en contratos de OBRA O INTERVENTORÍA.

Respuesta del 11/03/2022: El proponente presenta un certificado emitido por EVALTEC diferente al inicialmente presentado, no se tiene en cuenta porque este no hacia parte de la propuesta presentada el día de cierre estipulado, según lo razonado en la respuesta precedente. En este caso, además, no cumple con los parámetros estipulados en el pliego donde claramente establece experiencia como Director, supervisor o coordinador en contratos de OBRA O INTERVENTORÍA.

* Observación del 03/10/2022. Para el Ingeniero Ambiental, la experiencia específica aportada mediante el objeto "Coordinar, direccionar la interventoría para el diseño de

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

plantas de manejo integral de residuos aprovechables y orgánicos en la bodega ubicada en la carrera 13ª # 5ª-20, el porvenir 2, municipio de Mosquera Cundinamarca" corresponde a DISEÑO y no a interventoría de construcciones de obra, por lo tanto, no se valida de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.8.2 del pliego.

Respuesta del 11/03/2022. Respuesta 11/10/2022: el certificado aportado en el Anexo 4 "MYV-CONTROL.Pdf" no se acepta, ya que es sobre un contrato diferente al evaluado inicialmente, por lo tanto se considera que se pretende mejorar la propuesta inicial. Por otro lado, en caso de aceptarse, el objeto del contrato presentado no se relaciona con la interventoría a ejecución de obra, tal como se estipula en el numeral 3.8.2 del pliego.

* Observación del 03/10/2022. Para el ingeniero Forestal: Los contratos presentados como experiencia específica, se traslapan en tiempo y por lo tanto no cumple con este criterio.

Respuesta 11/10/2022: se presenta en el Anexo 5. CICLO 116 MP, la certificación de un contrato adicional a los presentados inicialmente, por lo tanto se consiera que se pretende mejorar la propuesta. Se insiste en el razonamiento expresado para la primera respuesta de estas observaciones.

El proponente **CUMPLE** en cuanto a la condición habilitante jurídica por la presentación del documento exigido en la evaluación preliminar, consistente en acta de junta directiva de la Sociedad en la que se autoriza la celebración de contratos como el que podría resultar del presente proceso de selección.

Resultado de la evaluación del proponente 4: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED.

Subsanación: **NO CUMPLE con las condiciones habilitantes**

Observaciones: **Proceden las indicadas en la evaluación**

El proponente se encuentra en causal de rechazo, conforme a los literales d), g) y t) del numeral 1.15 del Pliego de condiciones.

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Proponente 5.

Nro. de orden	Proponente	Condición habilitante a subsanar		
		Tipo	Presenta subsanación	Recibe observaciones de otros proponentes
5	CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	Experiencia	Si	Si

Subsanación

* Observación del 03/10/2022: En el perfil del RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, se debe aclarar la certificación de experiencia de Construmarca, la cual es inexacta en relación de los plazos de los contratos presentados.

Respuesta 11/10/2022: Se debe aclarar antes de la respuesta a la entidad, que la solicitud que formuló durante el tiempo de publicación del informe provisional, no fue necesaria, en vista de que mediante la aclaración presentada se expresa en relación con lo que inicialmente indicó que no era claro. Prueba de ello lo constituye el hecho de que, además, presentó nuevos documentos que aunque no serían admisibles por el hecho de mejorar la propuesta, esta actitud refleja el perfecto entendimiento de la causal deducida por la entidad cuando evaluó como no cumple este aspecto de su propuesta.

Dicho lo anterior, examinamos la respuesta ofrecida en los siguientes términos:

La subsanación hecha no aclara los tiempos de experiencia habilitante de la profesional, exigidos en el pliego definitivo de condiciones, numeral 3.8.2, por tres (3) años. Las dos certificaciones de Construmarca están asociadas a dos contratos: 300 de 2015 con el municipio de Rionegro Santander con un plazo de 6,5 meses y el contrato 20090173 con el con la compañía de servicios públicos de Sogamoso SA ESP por un plazo de 6 meses. El total del tiempo certificado son 12,5 meses.

* Observación del 03/10/2022 Aclarar valor correspondiente a estudios y diseños, nombrados en el objeto de este contrato 066 de 2020.
Respuesta 11/10/2022: Se aclara la subsanación y se acepta la aclaración.

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

* Observación del 03/10/2022: Se solicita adjuntar el diploma de Especialista en Patología de la Construcción de la Universidad Santo Tomás, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3,8,2 del pliego de condiciones

Respuesta 11/010/22: Se aclara la subsanación solicitada y se acepta la aclaración

Resultado de la evaluación del proponente 5: CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022.

Subsanación: **NO CUMPLE con las condiciones habilitantes**

Observaciones: **No proceden las observaciones formuladas por sus competidores.**

El proponente se encuentra en causal de rechazo, conforme al literal d) del numeral 1.15 del Pliego de condiciones.

9. Luego de publicado el informe definitivo con el resultado antes especificado y en el que además se respondieron las observaciones que se formularon entre sí los diferentes proponentes, el Consorcio Interparque Tulio Ospina 2022 fue el único que se pronunció a través de una serie de documentos cuya radicación, nombre y contenido se puede observar en el pantallazo del expediente del Secop II correspondiente al proceso, de la siguiente manera:

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	General	CO1.MSG.4175308	RADICACION DENUNCA POR PARTE DEL PROPONENTE A PROCURADURIAS PROCESO DE REFERENCIA INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION		6 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 3:13:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Nuevo	Detalle
CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	General	CO1.MSG.4175093	RADICACION DENUNCIA FISCALIA INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO		6 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 2:59:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA	General	CO1.MSG.4175178	RE: SOLICITUD DE SUBSANACIONES DE LOS PROPONENTES		6 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 2:58:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	General	CO1.MSG.4174915	SOLICITUD DE SUBSANACIONES DE LOS PROPONENTES		7 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 2:18:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	General	CO1.MSG.4174753	OBSERVACIONES URGNETES Y DENUNCIA PROCESO DE LA REFERENCIA		8 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 1:30:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	General	CO1.MSG.4174746	DENUNCIA RADICADA A LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA SOBRE EVALUACION DEFINITIVA PROCESO DE REFERENCIA		8 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 1:28:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	General	CO1.MSG.4173494	OBSERVACIONES URGENTES Y DENUNCIA PROCESO DE EVALUACION DE LA REFERENCIA		11 horas de tiempo transcurrido (12/10/2022 10:13:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA	General	CO1.MSG.4172571	Informe de evaluacion definitivo		21 horas de tiempo transcurrido (11/10/2022 11:48:39 PM(UTC-05:00) Bogotá,	Enviado	Detalle

A esta entidad le corresponde el análisis del que por título contiene “Observaciones Urgnetes (sic) y denuncia proceso de la referencia”, no así los demás aunque puedan tener contenidos similares, por estar dirigidos a poner en conocimiento de otras autoridades las

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

que estima como irregularidades en el proceso de selección y hasta presuntos hechos delictivos.

Al margen e las premisas conceptuales del proponente sobre presuntos actos irregulares de parte del equipo evaluador, constituyen argumentos de su observación que sustenta su petición central orientada a:

a) Que se desconozca la recomendación de adjudicación realizada por el CAE del proceso y que, en consecuencia, se habilite su propuesta
b) Que se inhabilite la propuesta del oferente Proeza Ingeniería S.A.S

Para la primera pretensión, estima el observante que el CAE ha hecho un raciocinio equivocado en relación con el cómputo del tiempo de experiencia que se requiere acreditar para el profesional Residente de Interventoría, a partir de los certificados provenientes de la firma Construmarca, respecto de los contratos 300 de 2015 suscrito con el municipio de Rionegro y 20090173 suscrito con la Compañía de servicios públicos de Sogamoso. A su entender, el Comité Asesor y Evaluador de la propuesta no entiende que las suspensiones

de los indicados contratos durante su plazo de ejecución, no afectan la calidad de Interventor que ostentan los profesionales asociados a esa labor de vigilancia. Planea que por su carácter principal y autónomo "…*no es posible evaluar la experiencia de la residente con fundamento en el término de duración del contrato INICIAL, CON EL TIEMPO INICIAL al que estaba sujeto dicho contrato, (tiempo que como es de conocimiento de todos en la mayoría de los casos no se cumple dando a prorrogas y suspensiones del mismo ampliando su plazo INICIAL)*…" lo que conduce a inferir necesariamente que así el plazo final y real de ejecución del contrato vigilado por la interventoría sea menor, la condición de interventor se tiene durante el tiempo que haya durado el contrato así no esté en ejecución por suspensiones.

Fundado en tal interpretación pretende que el evaluador de este proceso reconozca que la profesional que propone como residente en interventoría cuenta con el término mínimo de experiencia exigido en el pliego, así no haya desempañado la función que tenía que acreditar como condición habilitante.

Agrega que igualmente se desconoce jurisprudencia sobre la subsanabilidad de la experiencia profesional en este tipo de procesos, por tratarse de un requisito habilitante, según jurisprudencia del Consejo de Estado que llama en su apoyo.

Frente a estos argumentos la administración sostiene que la intención del proponente de demostrar la experiencia de la profesional que ofrece como residente de obra en los certificados de los contratos aludidas anteriormente con la firma Construmarca realmente no es de recibo. En primer lugar, siendo real que el contrato de interventoría tiene las propiedades jurídicas que él relata, no se puede entender que la experiencia que se pretende demostrar del ejercicio de unas funciones de la gravedad y complejidad de la interventoría, se obtenga por el solo hecho de ostentar el carácter de tal y que no se ejerza por la potísima razón de que el contrato vigilado no está en ejecución. Es una teoría

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

INDEPORTES ANTIOQUIA
2022000605

bastante exótica, según la cual el hecho de haber sido contratado para el ejercicio de una actividad, así esta no se ejerza, conlleva la experticia, experiencia y conocimiento que solo el verdadero y real ejercicio de tales funciones genera.

Si la pretensión de esta entidad es contar con un equipo de interventoría con la experiencia calificada que ha sido exigida (baste mirar las condiciones de experiencia indicadas en el pliego) no tiene sentido que se admita como satisfecha esa carga de conocimiento, saber experiencial y aplicación profesional, si la persona que se propone para su ejercicio no ha realidad el trabajo durante el tiempo mínimo previsto en el pliego.

A esta intención argumentativa del proponente hay que deducirle, además un aspecto de mucha importancia para que pudiera ser argumentado: el supuesto carácter de partícipe en la interventoría de los contratos suspendidos, se sostiene solamente en la mención de que la profesional ofertada fue contratada para ello, pero no se demuestra de manera objetiva que durante los amplísimos espacios de suspensión, se dedicó a la realización e las tareas que son propias del cargo para el cual fue contratada. La objetividad en la demostración de dicha aplicación a la vigilancia a través de la interventoría no es un asunto de solo título.

Y debe la administración en este punto indicar que la pretendida falta de claridad de la observación que desde el examen preliminar le permitió a esta administración tener su propuesta como inhabilitada, no era cierta. Su conducta procesal demuestra lo contrario: no solo lo alegó en la pretensión de aclaración, sino que lo sigue sosteniendo a través de esta intervención; es más, anunció certificados adicionales, no con el propósito de que sean validados como experiencia, sino como medios de tranquilidad para la

administración en procura de demostrar la idoneidad y experi4encia de su ofertada. Es decir, sí entendió desde el comienzo que la ambigüedad que genera la extensión de los plazos de los contratos argumentados como fuente de la experiencia (máximo de 12,5 meses según los cálculos) frente a la cantidad de años de experiencia mínima exigida (3 años) fue la razón por la cual la evaluación de su propuesta por este aspecto, no fue favorable.

De lo anterior se sigue que la evaluación entregada por el CAE del proceso no es subjetiva, ni amañada, ni mucho menos carente de argumento y justificación. Se debe relievar en este momento el análisis juicioso y detenido que realizó el equipo no solo de los documentos y argumentos de subsanación presentados por los oferentes, sino por la extensa tarea de estimar los ataques que mutuamente se hicieron los proponentes fruto de los cuales, en relación con el ahora observante, ninguno prosperó.

Parte de esa sindéresis comprende el hecho de que la experiencia habilitante en este caso no puede ser subsanada a través de nuevos certificados. Lo primero, porque no fue esa la intención del proponente al momento de aducirlos a este expediente, tal como lo señaló en el documento inicial de subsanación y lo reitera de manera subrayada en esta ocasión y lo segundo, porque si bien esta experiencia constituye el factor habilitante de la propuesta, por la vía de establecer la experiencia de uno de los diez miembros del equipo, este

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

personaje constituye uno de los sujetos que generan puntaje en la ponderación, según el numeral 4.2 del pliego. De ahí que en la respuesta a la subsanación el CAE haya considerado que no son admisibles nuevos certificados porque constituyen mejoramiento de la propuesta, pues ciertamente el personaje que se habilita a partir de ellos, es uno de los elementos ponderables y frente a este asunto el pliego de condiciones y la ley han sido lo suficientemente claros al indicar que los aspectos relacionados con los elementos puntuables de un proceso de selección, no admiten subsanación.

En efecto, el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, dispone en su parágrafo lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje****,* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales*** *y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Es decir, si los requisitos se relacionan con elementos (sujetos, en este caso, dada la naturaleza del concurso de méritos que evalúa conocimientos y experiencia de personas) que eventualmente definirán por puntajes la adjudicación del contrato, ese requisito no puede ser subsanado, a menos que se trate de la aclaración, corrección o enmienda de un medio de prueba aportado con ese propósito. Pero estas acciones de corrección, de enmienda y de purificación son del medio de prueba, no del elemento y del requisito que otorga el puntaje.

Dicho más claramente, aquí estaba en discusión el plazo de los contratos frente a la pretensión demostrativa de la experiencia habilitante de la profesional que, una vez habilitada, constituye uno de los elementos ponderables (punto 4.2 del pliego). Lo único que se podía hacer era aclarar, corregir, o enmendar el medio de prueba aducido, pero no reemplazar esos medios de prueba, pues lo que realmente resulta sustituido no es este, sino el requisito de la experiencia que, el mismo pliego indica debe ser presentado desde la misma oportunidad de presentación de la propuesta.

Este juicio de valor, tal vez no expresado con este detalle, pero que corresponde a la interpretación de esta entidad, no es contrato al espíritu legal que rige esta materia, corresponde al criterio expresado de manera objetiva, clara y uniforme en este proceso para todos los proponentes y no es un argumento ilógico, irreflexivo o simplemente caprichoso como lo aborda el observante en su carácter de denunciante.

Así las cosas, los argumentos expresados por el proponente Consorcio Interparque Tulio Ospina 2022 frente a la evaluación final presentada por la administración, no son suficientes

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

para desvirtuarla y no conducen a que el ordenador del gasto se aleje de la recomendación de adjudicación que fue formulada por el CAE del proceso.

La segunda pretensión se endereza a la declaración de inhabilidad del proponente Proeza Ingeniería S.A.S . Frente a esta, se manifiesta la administración indicando que esta no es la oportunidad para formular nuevas observaciones en contra de otras propuestas. El plazo perentorio para ello transcurrió entre el 4 y el 6 de octubre pasados y durante el mismo el ahora objetante formuló los argumentos que a bien tuvo en contra de su contendor y los mismos fueron resueltos puntualmente con el resultado que se indica en el informe final. Esta sería una observación extemporánea que, por lo demás carece de un respaldo evidencial nuevo y diferente que las sustenten y por regla del pliego que, reiteradamente lo ha dicho el mismo objetante, constituye la primera y más firme regla de conducta para todos los sujetos de este proceso, estima que las observaciones deben ser debidamente probadas a fin de que puedan ser consideradas por la entidad.

Así las cosas, el nuevo ataque que formula el proponente Consorcio Interparque Tulio Ospina 2022, en contra de Proeza Ingeniería SAS, se despacha desfavorablemente para el observamte.

10. No se formularon otras observaciones al informe final de evaluación entregado por el CAE.

11. Con base en dicha evaluación, se formuló por el CAE del proceso la recomendación de adjudicación que este acto administrativo contiene.

La evaluación final de todos los criterios puntuables y la posición es la siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES	PROPONENTES				
	PROEZA INGENIERIA S.A.S	**CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022**	**CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED**	**CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022**
Experiencia específica del proponente	48	0	0	0	0
Experiencia específica y Formación académica adicional del Equipo de Trabajo	35	0	0	0	0

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Estímulo a la industria Nacional Colombiana	10	0	0	0	0
Factor de sostenibilidad	1	0	0	0	0
Emprendimiento y empresas de mujeres	4	0	0	0	0
Personal con discapacidad	1	0	0	0	0
Mipyme	1	0	0	0	0
TOTAL PUNTAJE	**100**	**0**	**0**	**0**	**0**

Los ceros asignados a los proponentes en el cuadro anterior, corresponden al hecho de que no reciben evaluación de los criterios ponderables al no ser habilitados para el proceso, tal como se dispone en el pliego de condiciones.

La recomendación de adjudicación que formula el CAE considera al único proponente habilitado en el proceso circunstancia que no obsta para que se proceda a la adjudicación, considerando que el precio de la oferta económica corresponde a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones por encontrarse dentro del presupuesto oficial y no haber sido objeto de corrección aritmética.

En consecuencia, la adjudicación se hará al proponente que se expresa a continuación y por el valor allí indicado:

Número	Nombre del proponente	Valor de la oferta económica
1	PROEZA INGENIERIA S.A.S	$ 2.466.590.669
	R.L. Claudia Elena Yepes Mesa	
	NIT nro. 900.779.343-1	

12. Considerando la respuesta a la observación que formuló el proponente Consorcio Interparque Tulio Ospina 2022 en contra de su oponente el Consorcio Infraestructura INSED, relativa a los presuntos hechos constitutivos de falsedad documental, se ordenará compulsar copias con destino a las autoridades competentes, al tenor de lo establecido en el numeral 1.11 del Pliego**.** Específicamente se trata de la observación que corresponde a la evaluación e la entidad expresada así, en la página 60 del informe final:

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Evaluación de la entidad.

Con base en los argumentos expresados por el proponente Consorcio Interparque Tulio Ospina 2022, y verificando en la plataforma SECOP 1, para la entidad contratante prevalecen los certificados expedidos por las entidades públicas y la observación será tenida en cuenta. En consecuencia, procede la causal de rechazo del literal g) (no la del literal f que enuncia el observante) del numeral 1.15 del Pliego.

Por las razones anteriormente expuestas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aadjudicar el contrato resultante del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS **CM01 DE 2022** cuyo objeto es: "**Interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, social, seguridad en el trabajo y legal a la Construcción de las obras requeridas para poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina del Municipio de Bello, Antioquia**" al siguiente proponente:

Número	Nombre del proponente	Valor de la oferta económica
1	PROEZA INGENIERIA S.A.S	$ 2.466.590.669
	R.L. Claudia Elena Yepes Mesa	
	NIT nro. 900.779.343-1	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se adjudica valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENA Y SEIS MILLONES QUINIENTSO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESNETA Y NUEVE PESOS ($ 2.466.590.669).

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar las siguientes propuestas con apego a las consideraciones expresadas en este acto administrativo:

Radicado: S 2022000605
Fecha: 12/10/2022
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

2022000605

Nro. de orden	Proponente	Causal de Rechazo aplicable numeral 1.15		
		Tipo de condición habilitante	No subsanación o subsanasción defectuosa	Otra causal aplicable
2	CONSORCIO REAL ANTIOQUIA 2022	Experiencia	d)	
3	CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO CM 001 DE 2022	Experiencia	d)	
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INSED	Jurídica		
		Experiencia	d)	g) y t)
5	CONSORCIO INTERPARQUE TULIO OSPINA 2022	Experiencia	d)	

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar las copias indicadas en el numeral 12 de la parte considerativa de este acto, con destino a las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso. Se notificará personalmente al proponente adjudicatario y se comunicará a los demás proponentes, a través de su publicación en el Portal de Contratación http://www.contratos.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron	Carlos Calle Posada, CAE Jurídico		12-10-2022
	Oscar Cuervo, CAE Técnico		12-10-2022
	Víctor Sierra, CAE Administrativo y Financiero		12-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			